



NCG69/3: Reglamento de Régimen Interno del Centro de Investigación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Granada (CITIC-UGR)

- Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2013

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (CITIC-UGR)¹

(APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 4 DE MARZO DE 2013)

Contenido

TITULO PRELIMINAR.....	4
Artículo 1. Naturaleza.....	4
Artículo 2. Régimen jurídico	4
Artículo 3. Funciones.....	4
Artículo 4. Seguimiento y control del centro.	5
Artículo 5. Comité Asesor	6
TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA Y MIEMBROS DEL CENTRO.....	6
Artículo 6. Composición	6
Artículo 7. Unidades temáticas de investigación.	7
Artículo 8. Vinculados	7
Artículo 9. Solicitud de incorporación de nuevos miembros.....	7
Artículo 10. Derechos y deberes de los investigadores	8
Artículo 11. Compatibilidad	8
Artículo 12. Gestión administrativa y de servicios.....	8
Artículo 13. Órganos de gobierno.....	9
TITULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	9
CAPÍTULO I: CONSEJO DE CENTRO	9
Sección 1ª: Disposiciones generales.....	9
Artículo 14. Concepto y composición.....	9
Artículo 15. Inclusión, elección y mandato	9
Artículo 16. Competencias.....	10
Artículo 17. Funcionamiento.....	11
Sección 2ª: Constitución del Consejo de Centro	11
Artículo 18. Sesión constitutiva.....	11
Sección 3ª: Mesa del Consejo	11

¹ Propuesta aprobada por el Comité Científico del CITIC-UGR en su sesión de 7 de septiembre de 2012.

Artículo 19. Definición.....	11
Artículo 20. Composición	11
Artículo 21. Adopción de acuerdos.....	12
Artículo 22. Competencias.....	12
Artículo 23. Presidencia de la Mesa	12
Artículo 24. Secretaria o Secretario de la Mesa.....	12
Sección 4ª: Funcionamiento del Pleno del Consejo de Centro.....	13
Artículo 25. Convocatoria y sesiones.....	13
Artículo 26. Orden del día	13
Artículo 27. Constitución y adopción de acuerdos.....	14
Artículo 28. Debates.....	14
Artículo 29. Disciplina	15
Artículo 30. Votaciones.....	15
Artículo 31. Actas.....	15
Sección 5ª: Preguntas, Interpelaciones y Mociones	15
Artículo 32. Preguntas	15
Artículo 33. Interpelaciones	16
Artículo 34. Mociones.....	16
Sección 6ª: Aprobación de reglamentos	16
Artículo 35. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas.....	16
Artículo 36. Debate y aprobación	17
CAPÍTULO II: COMISIONES	17
Sección 1ª: Comisión de Gobierno	17
Artículo 37. Definición.....	17
Artículo 38. Composición	17
Artículo 39. Competencias.....	17
Artículo 40. Funcionamiento.....	18
Sección 2ª: Comisiones delegadas.....	18
Artículo 41. Comisiones permanentes	18
Artículo 42. Composición	19
Artículo 43. Competencias.....	19
Artículo 44. Funcionamiento de las comisiones	20
Artículo 45. Sobre otras Comisiones Delegadas.....	20
Sección 3ª: Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones	20
Artículo 46. Elección.....	20
Artículo 47. Adopción de acuerdos.....	20
TÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES	21
CAPÍTULO I: DIRECCIÓN	21
Artículo 48. Concepto	21
Artículo 49. Nombramiento, mandato y cese.....	21
Artículo 50. Competencias.....	21
Artículo 51. Elección de Director o Directora.....	22
Artículo 52. Moción de censura.....	22
Artículo 53. Memoria anual de gestión	23
CAPÍTULO II: OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES	23
Artículo 54. Subdirecciones	23
Artículo 55. Secretaria o Secretario	23

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO.....	24
Artículo 56. Programación económica	24
Artículo 57. Balance económico	24
TÍTULO V: REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO	25
Artículo 58. Iniciativa	25
Artículo 59. Tramitación y debate	25
Artículo 60. Aprobación.....	25
DISPOSICIONES ADICIONALES	25
Disposición adicional primera	25
Disposición adicional segunda.....	26
Disposición adicional tercera	26
Disposición adicional cuarta	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
Primera. Criterios iniciales de pertenencia al CITIC.....	26
Segunda. Constitución inicial del Consejo de Centro.....	27

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

El Centro de Investigación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Granada (que en adelante se referenciará con las siglas: CITIC-UGR) se concibe como un centro de referencia en TIC a nivel internacional, capaz de afrontar desafíos científico-tecnológicos de envergadura, de transferir conocimiento al tejido productivo y de formar investigadores que sean motores de crecimiento socio-económico en torno a las nuevas tecnologías. Este centro se ha creado para realizar investigación avanzada en el campo de las TIC abordando conceptos científico-tecnológicos emergentes, promover la transferencia de desarrollos de investigación innovadores y realizar labores de formación de primer nivel para investigadores sénior y en formación.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. El CITIC-UGR se regula de acuerdo con las atribuciones que confieren a las universidades los artículos 7 y 40.2 de la Ley Orgánica de Universidades, y recogidas en el artículo 21 de los Estatutos de la Universidad de Granada. Por otra parte, le es de aplicación lo establecido en la Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento (Ley 16/2007, de 3 de diciembre) sobre Agente de Generación del Conocimiento; en consecuencia en el presente Reglamento son tenidos en cuenta el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, y la Orden de 15 de Marzo de 2010 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa del Consejo de Andalucía, con objeto de que el CITIC-UGR pueda ser acreditado como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento.
2. El régimen interno del CITIC-UGR se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
3. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 3. Funciones

Las funciones de este centro son:

1. De investigación:
 - a. Promover ideas y actividades emergentes o de alto riesgo que puedan tener un impacto relevante en investigación.
 - b. Explorar nuevos contextos innovadores en ciencia básica y en tecnología, proyectándolos hacia aplicaciones que contribuyan al bienestar social y/o al crecimiento económico.
 - c. Poner en valor el talento de los investigadores del centro, tanto permanentes como en formación.

- d. Fomentar la cooperación entre investigadores de múltiples disciplinas para catalizar los impulsos creativos hacia ideas innovadoras en los distintos sectores de aplicación de las TIC.
 - e. Promover la internacionalización de las actividades del centro mediante la creación un lugar de encuentro de expertos en TIC, atractivo y sin fronteras, que permita acometer retos de investigación avanzada en colaboración con científicos y profesionales externos.
2. De transferencia:
- a. Promover la transferencia de conocimiento e innovación basada en las actividades de investigación del centro, apoyando iniciativas de investigación con empresas y organismos.
 - b. Tender puentes entre la Universidad y la Empresa para la realización de actividades comunes de I+D+i orientadas a mejorar el entorno socio-económico (en particular, en el ámbito regional andaluz) y a aumentar la productividad y competitividad.
 - c. Potenciar la licencia de patentes derivadas de los desarrollos realizados en el centro así como la creación de empresas de base tecnológica, fomentando así el espíritu innovador y el espíritu emprendedor (más allá de la investigación fundamental y aplicada).
3. De formación:
- a. Inculcar a sus investigadores en formación la capacidad y pasión por la investigación, y la relevancia de la transferencia para el progreso socio-económico.
 - b. Proporcionar enseñanzas doctorales y posdoctorales de gran calidad, que sean tanto competitivas como atractivas a nivel internacional.
 - c. Realizar actividades de formación complementarias de distinta índole: programa de seminarios, escuelas de verano, etc.
4. De financiación:
- a. Obtener proyectos de investigación en convocatorias competitivas a nivel regional, nacional y, especialmente, europeo e internacional.
 - b. Realizar contratos de investigación con empresas.
 - c. Crear empresas de base tecnológica y promover la explotación de las patentes del centro.
5. De divulgación:
- a. Realizar publicaciones en revistas y congresos científicos de primer nivel internacional.
 - b. Difundir y divulgar las posibilidades de las TIC en el entorno social en aras de dinamizar la Sociedad de la Información.

Artículo 4. Seguimiento y control del centro.

1. El CITIC-UGR depende orgánicamente del Vicerrectorado competente en investigación.
2. Durante el primer trimestre de cada año el centro presentará en el vicerrectorado competente en investigación una memoria científica de sus actividades así como de la ejecución del presupuesto anterior.

3. Periódicamente se firmará un contrato-programa con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos.
4. El CITIC-UGR contará con un Comité Asesor de expertos, cuyo objetivo será analizar la actividad del centro, y emitir informes sobre la organización y planificación del centro.
5. Independientemente de las actuaciones del Comité Asesor, el CITIC-UGR buscará su acreditación como centro de excelencia, solicitando al menos una vez cada cuatro años ser analizado por las agencias de evaluación y acreditación de la calidad que se juzguen pertinentes, y estará abierto a aceptar cualquier sugerencia de mejora de la calidad que, a nivel científico, de instalaciones o de gestión, se le haga. También facilitará información y recursos al sistema universitario y las instituciones científicas, relacionadas con su actividad, así como a la sociedad y a las Administraciones públicas cuando se le requiera.
6. Cada cuatro años, o cuando circunstancias excepcionales así lo requieran, el Consejo de Gobierno, previo informe individualizado de la Comisión Delegada de Investigación a la vista de las evaluaciones cuatrienales, revisará la trayectoria e interés científico, técnico y económico de cada una de las unidades temáticas de investigación definidas en el Artículo 7 y decidirá acerca de su continuidad en el CITIC-UGR.

Artículo 5. Comité Asesor

1. El Comité Asesor de expertos estará constituido por seis miembros. Estará presidido por el Vicerrector o Vicerrectora competente en investigación, y actuará como Secretaria o Secretario, con voz pero sin voto, el Director o Directora del CITIC-UGR. Los cuatro restantes miembros del comité serán nombrados por el Rector de la Universidad de Granada, a propuesta del Consejo de Centro, entre personas externas a ésta Universidad de reconocido prestigio.
2. Las responsabilidades básicas de este comité son:
 - a. Emitir informes de valoración de las actividades de las unidades temáticas de investigación del centro;
 - b. Asesorar sobre la planificación y organización científica del centro en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir, y
 - c. Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con industrias o con otros centros de investigación del campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA Y MIEMBROS DEL CENTRO

Artículo 6. Composición

Los miembros del centro se agrupan en cuatro sectores:

1. Personal docente e investigador doctor de la Universidad de Granada. El Consejo de Gobierno aprobará su adscripción previo informe del Departamento e informe favorable del Consejo del Centro.
2. Personal investigador en formación, que se adscribirá de forma temporal mientras esté vigente su periodo formativo, previa solicitud de su tutor que deberá ser investigador o estar vinculado al centro.
3. Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos, previa solicitud del investigador principal, que deberá ser investigador o estar vinculado al centro.
4. Personal técnico contratado con cargo a programas, contratos o proyectos de acuerdo con las condiciones establecidas para su contratación por la Universidad.
5. Personal administrativo y técnico que, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, desempeñe su labor en el centro.

Artículo 7. Unidades temáticas de investigación.

1. El centro se estructurará en unidades temáticas de investigación formadas por varias líneas de investigación que incluyan personal docente e investigador que comparta su interés en temas comunes de investigación y experimentación.
2. Cada investigador sólo podrá formar parte de una de ellas. Cada unidad temática de investigación tendrá un coordinador científico.
3. Cada unidad temática de investigación estará constituida por al menos veinte miembros de entre el personal docente e investigador doctor del CITIC-UGR. El número de unidades temáticas no será superior a cinco.

Artículo 8. Vinculados

1. Tendrán la consideración de vinculados los miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Granada que desarrollen su actividad investigadora dentro del ámbito de las TIC que contribuyan de manera demostrable a las labores de investigación que se desarrollen en el centro.
2. Estas personas se adscribirán a una de las unidades temáticas y podrán usar los recursos comunes, tras la correspondiente solicitud y aprobación por el Consejo de Centro, de acuerdo con la normativa que para su adscripción temporal establezca.

Artículo 9. Solicitud de incorporación de nuevos miembros.

1. Las solicitudes de nuevas incorporaciones al centro deberán ir acompañadas del curriculum vitae y en ellas se hará constar la unidad temática de investigación en la que desea integrarse el candidato.
2. La aceptación de los nuevos miembros por el Consejo de Gobierno requerirá el informe favorable del Consejo del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.j.

Artículo 10. Derechos y deberes de los investigadores

1. Del personal docente e investigador:
 - a. Debe realizar su actividad en el campo de las TIC y desarrollar sus proyectos y contratos con vinculación al centro.
 - b. Tiene el derecho y el deber de asistir, con voz y voto a las sesiones de los órganos de gobierno de que forme parte.
 - c. Tiene derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del centro, de acuerdo con la regulación que de su uso establezca el Consejo de Centro.
 - d. Tiene derecho a pertenecer al Consejo del Centro, máximo órgano colegiado de gobierno y representación del centro, con voz y voto.
 - e. Tiene el deber de concurrir en su nombre, individualmente o como parte de un equipo, a todas aquellas convocatorias de ayudas y subvenciones para las que se considere capacitado.
 - f. Está obligado a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al centro, al departamento, si procede, y a la Universidad de Granada.
2. De los Investigadores en formación o contratados:
 - a. Tienen derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del centro, bajo la supervisión de su tutor respectivo y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca por el Consejo de Centro.
 - b. Tienen derecho a una representación, con voz y voto, en los distintos órganos colegiados de gobierno del centro.
 - c. Está obligado a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al centro, al departamento, si procede, y a la Universidad de Granada.
3. De los vinculados:

Tienen derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del centro, de acuerdo con la regulación que de su uso establezca el Consejo de Centro.

Artículo 11. Compatibilidad

Los miembros adscritos al centro no perderán su condición de pertenencia a los departamentos y centros docentes a los que de acuerdo con los Estatutos de la Universidad estén adscritos, canalizándose a través de ellos su representación en los órganos de gobierno colegiados de la Universidad.

Artículo 12. Gestión administrativa y de servicios

1. La gestión económica y patrimonial del CITIC-UGR se regirá por las normas de la Universidad.
2. El CITIC-UGR contará con la plantilla de personal técnico y administrativo adecuada a las funciones y actividades a realizar, según establezca el Consejo de Gobierno a través de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

3. La responsabilidad de la gestión administrativa y de los servicios de apoyo a la comunidad universitaria del CITIC-UGR es asumida, por delegación del Gerente de la Universidad, por un Administrador o Administradora.
4. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará en el Vicerrectorado competente en investigación de la Universidad de Granada.

Artículo 13. Órganos de gobierno

El CITIC-UGR estará integrado por los siguientes órganos de gobierno:

a) Colegiados:

Consejo de Centro

Comisiones Delegadas del Consejo de Centro:

- Comisión de Gobierno.
- Comisión de Investigación, Transferencia y Docencia.
- Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos

b) Unipersonales:

- Director o Directora.
- Secretaria o Secretario.
- Subdirector o Subdirectora de Investigación, Transferencia y Docencia.
- Subdirector o Subdirectora de Infraestructura y Asuntos Económicos.

TITULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I: CONSEJO DE CENTRO

Sección 1ª: Disposiciones generales

Artículo 14. Concepto y composición.

1. El Consejo de Centro es el órgano colegiado de gobierno y representación del centro, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El Consejo de Centro, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del centro, estará integrado por:
 - a. El personal docente e investigador doctor adscrito al centro.
 - b. Una representación del personal investigador en formación y contratado, equivalente al cincuenta por ciento de los miembros del apartado anterior.
 - c. Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el centro, hasta un máximo de cuatro.

Artículo 15. Elección, mandato y cese

1. Las elecciones a miembros del Consejo de Centro se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
2. El mandato de los miembros del Consejo de Centro será de cuatro años.
3. Los miembros del Consejo cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso académico se cubrirán las vacantes, si las hubiera.
4. Los miembros del Consejo tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo, así como a las comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Artículo 16. Competencias

Corresponden al Consejo de Centro del CITIC-UGR las siguientes competencias:

- a. Aprobar las directrices generales de actuación del CITIC-UGR en el marco de la programación general de la Universidad.
- b. Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el centro con objeto de asegurar la calidad de la investigación, transferencia e innovación y posibilitar las posibles enseñanzas al máximo nivel.
- c. Elegir y, en su caso, relevar al Director o Directora, para su propuesta al Rector.
- d. Aprobar la Memoria anual de gestión del Director o Directora.
- e. Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del centro.
- f. Proponer los miembros del Consejo Asesor.
- g. Someter la Memoria Científica anual del CITIC-UGR a evaluar por el Vicerrectorado competente en investigación y por el Consejo Asesor.
- h. Aprobar el contrato-programa cuatrienal a realizar con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos.
- i. Proponer e informar al Consejo de Gobierno de la Universidad sobre las unidades temáticas de investigación del centro.
- j. Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad los criterios de adscripción para el personal docente e investigador doctor del centro, e informar sobre las adscripciones o bajas de personal de acuerdo con los criterios anteriores.
- k. Decidir sobre las propuestas de redistribución de espacios del centro a las distintas unidades temáticas de investigación y equipos de investigación
- l. Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal técnico y de administración y servicios correspondientes al centro.
- m. Gestionar, de acuerdo con la normativa y directrices establecidas por la Universidad, la organización y desarrollo de las enseñanzas de postgrado y de formación especializada que les sean adscritas y de los títulos de su competencia.

- n. Determinar la distribución del presupuesto asignado al centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Director o Directora.
- o. Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- p. Elegir por un periodo de cuatro años la Junta Electoral tal y como se establece en los Estatutos de la Universidad de Granada, que una vez constituida ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 17. Funcionamiento

El Consejo de Centro actuará en Pleno y en comisiones.

Sección 2ª: Constitución del Consejo de Centro

Artículo 18. Sesión constitutiva

1. Elegida la representación de los distintos sectores al Consejo de Centro, en el plazo máximo de treinta días, el Director convocará a sesión constitutiva a los miembros del Consejo de Centro.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Director o Directora, asistido por la Secretaria o Secretario y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Director o Directora declarará abierta la sesión y el Secretario del centro dará lectura a la relación de miembros del Consejo por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa del Consejo.

Sección 3ª: Mesa del Consejo

Artículo 19. Definición

La Mesa es el órgano rector del Consejo de Centro que actúa bajo la dirección de su Presidenta o Presidente.

Artículo 20. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Director o Directora, que la preside, la Secretaria o Secretario del CITIC-UGR, que lo será también del Consejo y de la Mesa, un representante del personal docente e investigador doctor, uno del personal investigador no docente, un miembro del personal de administración y servicios, y un representante del estudiantado, si los hubiere.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno del Consejo de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector o electora podrá votar un máximo de aspirantes igual al de puestos a cubrir, resultando elegido la candidata o candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato del Consejo serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión del Consejo siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación de la mayoría absoluta del Consejo a propuesta de, al menos, un 30 por ciento de sus miembros.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos cuatro de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto de la persona que ostente la Presidencia en caso de empate.

Artículo 22. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a. Interpretar este Reglamento.
- b. Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c. Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, el Consejo y las que no estén atribuidas a un órgano específico de éste.

Artículo 23. Presidencia de la Mesa

1. Son funciones de la Presidenta o Presidente:
 - a. Ostentar la representación del Consejo de Centro.
 - b. Convocar al Consejo de Centro y a la Mesa.
 - c. Declarar la constitución del Consejo y de la Mesa.
 - d. Establecer y mantener el orden en los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe al Consejo de Centro.
 - e. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
 - f. Cualquier otra que le confiera este Reglamento.
2. En caso de ausencia temporal la Presidenta o Presidente será sustituido por otro miembro de la Mesa que no sea la Secretaria o Secretario. En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por la Subdirectora o Subdirector que haga las veces de Directora o Director.

Artículo 24. Secretaria o Secretario de la Mesa

Son funciones de la Secretaria o Secretario:

- a. Supervisar y autorizar, con el visto bueno de la Presidenta o Presidente, las actas de las sesiones plenarios y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.

- b. Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c. Colaborar al normal desarrollo de los trabajos del Consejo según las disposiciones del Presidente.
- d. Garantizar la publicidad de los acuerdos del Consejo.
- e. Cualquier otra función que le encomiende la Presidenta o Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª: Funcionamiento del Pleno del Consejo de Centro

Artículo 25. Convocatoria y sesiones

1. El Consejo de Centro se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por su Presidencia notificándola a los miembros de la misma con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por correo electrónico.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario: cuando la convoque su Presidencia, a petición de la Comisión de Gobierno o a petición de un 30% de los miembros de la misma. En este caso en la petición de reunión de Consejo extraordinario se hará constar el orden del día de la reunión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 3 días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a 7 días.
3. Por razones de urgencia, la Presidencia, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión de la misma sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo o se notifique a todos ellos.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 26. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente oída la Comisión de Gobierno y teniendo en cuenta aquellas peticiones que hayan sido formuladas con antelación de al menos 7 días, por un número de miembros superior al 25% de miembros del Consejo.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada a propuesta del Director o del 10% de los miembros del Consejo, por acuerdo del 30% de los miembros del Consejo.

Artículo 27. Constitución y adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, fijada 30 minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 28. Debates

1. La presidencia de la Mesa dirigirá y modera los debates. Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido de la Presidencia la palabra. Si un miembro del Consejo llamado por la Presidencia no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por la Presidencia para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo de Centro, o alguno de sus miembros, o al público. Cualquier miembro del Consejo podrá intervenir para una cuestión de orden.
3. Si este Reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.
4. En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir a la Presidencia el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros del Consejo tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates y por alusiones los miembros del Consejo y del Equipo de Dirección aludidos podrán, en la misma sesión y con permiso de la Presidencia, responder a dichas alusiones.
6. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.
7. El cierre de una discusión podrá decidirlo la presidencia, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 29. Disciplina

1. Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones del Consejo deberá mantener siempre silencio y orden.
2. La presidencia del Consejo evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 30. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Centro es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros del Consejo.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a. Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Director o Directora ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b. En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero las personas que aprueban la cuestión, en segundo lugar las que la desaprueban, y en tercer lugar las que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente la Presidencia hará público el resultado.
 - c. En la votación pública por llamamiento, la Secretaria o Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - d. La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 31. Actas

De cada sesión se levantará acta por la Secretaria o Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Sección 5ª: Preguntas, Interpelaciones y Mociones

Artículo 32. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros del Consejo podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría del

CITIC-UGR con una antelación mínima de 2 días, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrían ser aplazadas hasta la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 33. Interpelaciones

1. Los miembros del Consejo podrán presentar interpelaciones al Director o Directora y a su Equipo de Dirección. Las interpelaciones suscritas por al menos 15 de los miembros del Consejo, se presentarán por escrito ante el secretario o secretaria del centro y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación de la dirección del centro en cuestiones de política general del mismo.
2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer o primera firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno del Consejo, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros del Consejo puedan fijar su posición.

Artículo 34. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 30% de los miembros del Consejo, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que la Dirección o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su Memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que el Consejo delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª: Aprobación de reglamentos

Artículo 35. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros del Consejo del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicho Consejo deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de 15 días hábiles para presentar las enmiendas que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria del Consejo.
2. Transcurrido el plazo previsto en el punto anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros del Consejo.

Artículo 36. Debate y aprobación

1. Los debates en el Pleno del Consejo deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. Las enmiendas serán defendidas por su proponente, en el tiempo máximo de 5 minutos. En caso de que no fuera miembro del Consejo de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b. Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c. Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido al Consejo de Centro, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta.

CAPÍTULO II: COMISIONES

Sección 1ª: Comisión de Gobierno

Artículo 37. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del centro por delegación del Consejo.

Artículo 38. Composición

La Comisión de Gobierno del Centro estará integrada por el Director o Directora, la Secretaria o Secretario, un representante de cada una de las unidades temáticas de investigación, un miembro del resto del personal investigador y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Centro.

Artículo 39. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Centro.
- b. Entender y decidir sobre los asuntos diarios y de trámite.

- c. Decidir sobre aquellas materias urgentes cuya premura no permita tratarlas en Consejo de Centro, debiendo ser sus decisiones posteriormente refrendadas por ésta.
- d. Proponer las tarifas de cursos de especialización o capacitación profesional y de los servicios.
- e. Participar en las tareas de selección de personal en el ámbito de sus competencias
- f. Impulsar las relaciones del CITIC-UGR con instituciones y empresas.
- g. Conocer la gestión de los servicios económicos y administrativos del CITIC-UGR, incluyendo los relacionados con el alumnado.
- h. Elaborar los proyectos de programación plurianual y de presupuesto del CITIC-UGR.
- i. Dirigir y controlar el funcionamiento de los servicios generales del CITIC-UGR.
- j. Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Centro.

Artículo 40. Funcionamiento

La Comisión de Gobierno se reunirá siempre que sea convocada por el Director o Directora del centro. Actuará como Secretario o Secretaria, la del CITIC-UGR y sus acuerdos constarán en un acta firmada por la Secretaria o Secretario y visada por el Director o Directora del Centro.

Sección 2ª: Comisiones delegadas

Artículo 41. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo:

- a. Comisión de Investigación, Transferencia y Docencia. Es el órgano colegiado responsable de la coordinación y seguimiento de los programas multidisciplinares de investigación y de la transferencia de conocimiento y tecnología entre el CITIC-UGR y el entorno socioeconómico, así como de las relaciones internacionales. También es responsable de la coordinación de las enseñanzas de postgrado y de formación especializada que se impartan en el centro. Deberá emitir cuantos informes y propuestas le sean solicitados por la Dirección del Centro o por el Consejo de Centro.
- b. Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos. Es el órgano colegiado responsable de la coordinación y seguimiento del mantenimiento del edificio, así como de identificar y valorar las necesidades de infraestructura encaminadas a posibilitar el cumplimiento de los objetivos del centro. Así mismo, es responsable de la elaboración de las propuestas al Consejo de Centro de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como el análisis de sus balances finales y logro de objetivos. Deberá emitir cuantos informes y propuestas le sean solicitados por la Dirección o por el Consejo de Centro.

Artículo 42. Composición

1. La Comisión de Investigación, Transferencia y Docencia estará formada por el Director o Directora, que la presidirán, la persona que ostente la Subdirección de Investigación, Transferencia y Docencia y la Secretario o Secretaria, como miembros natos, seis representantes del personal docente e investigador doctor, dos representante del personal investigador en formación o perfeccionamiento, un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Centro de entre sus miembros.
2. La Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos estará formada por el Director o Directora, que la preside la persona que ostente la Subdirección de Infraestructura y Asuntos Económicos y por la Secretaria o Secretario, como miembros natos, cinco representantes del personal docente e investigador doctor, dos representantes del personal investigador en formación o perfeccionamiento, y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Centro de entre sus miembros.

Artículo 43. Competencias

1. Corresponden a la Comisión de Investigación, Transferencia y Docencia las siguientes competencias:
 - a. Proponer, facilitar y apoyar la presentación de propuestas de investigaciones multidisciplinares e interinstitucionales, así como las de transferencia tecnológica, realizadas por los miembros del CITIC-UGR.
 - b. Impulsar y promocionar las relaciones internacionales de las unidades temáticas de investigación, así como su participación en programas de investigación internacionales.
 - c. Promover la creación de empresas de base tecnológica.
 - d. Promover y organizar actividades entre las unidades temáticas de investigación y el entorno socioeconómico, para fomentar la transferencia de conocimiento y tecnología con entidades tanto públicas como privadas.
 - e. Organizar reuniones científicas y seminarios asegurando su calidad, la multidisciplinariedad y la participación de investigadores externos al centro.
 - f. Coordinar las actividades docentes en lo que hace referencia a los programas de postgrado y a los cursos de especialización profesional o formación tecnológica, que se realicen en el CITIC-UGR.
 - g. Difundir y divulgar la ciencia y la tecnología en el entorno social en aras de dinamizar la sociedad de la información.
 - h. Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Centro.
2. Corresponden a la Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos las siguientes competencias:
 - a. Asistir a la Dirección del Centro en las cuestiones relativas a la infraestructura del centro.
 - b. Proponer las acciones adecuadas encaminadas a una dotación de espacios y equipamiento que permita la consecución satisfactoria de los objetivos del centro.
 - c. Estudiar las necesidades de instrumentación y gestionar su adquisición.

- d. Controlar e informar sobre el mantenimiento e infraestructura del centro.
- e. Coordinar y gestionar la adquisición de equipamiento.
- f. Coordinar la distribución de espacios.
- g. Elaborar las propuestas al Consejo de Centro de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- h. Analizar los balances económicos de los presupuestos y el logro de los objetivos establecidos.
- i. Cualquier otra función que pudiera serle asignada o delegada por el Consejo de Centro.

Artículo 44. Funcionamiento de las comisiones

Las comisiones de Investigación, Transferencia y Docencia, y de Infraestructura y Asuntos Económicos se reunirán siempre que sean convocadas por el Director o Directora del Centro. Actuará como Secretaria o Secretario, la del CITIC-UGR y sus acuerdos constarán en un acta firmada por la Secretaria o Secretario y visada por el Director o Directora del Centro.

Artículo 45. Sobre otras Comisiones Delegadas

1. El Consejo de Centro tiene la potestad de crear cuantas otras comisiones delegadas considere necesarias para el funcionamiento del CITIC-UGR, tanto permanentes como temporales, regulando su composición y competencias en el momento de su creación.
2. La creación de otras comisiones de carácter permanente conllevará la modificación del presente Reglamento para reflejar en el mismo la existencia y funcionamiento de éstas.

Sección 3ª: Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 46. Elección

1. En la primera sesión ordinaria del Consejo se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento.
2. Serán elegidos las candidatas o candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre las personas que tuvieren igual número de votos, de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Artículo 47. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

2. Las comisiones elevarán al Pleno del Consejo, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por el Consejo cuando así lo requieran.

TÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I: DIRECCIÓN

Artículo 48. Concepto

El Director o Directora del CITIC-UGR ostenta la representación de su centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 49. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Director o Directora corresponde al Rector o Rectora, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Centro.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director o Directora cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Director o Directora continuará en funciones hasta el nombramiento de quien lo sustituya.
4. El Director o Directora designará al Subdirector o Subdirectora que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser investigador doctor del centro.

Artículo 50. Competencias

Corresponden al Director o Directora del Centro las siguientes competencias:

- a. Ejercer la dirección y gestión ordinaria del CITIC-UGR y ejecutar los acuerdos del Consejo de Centro y de sus comisiones.
- b. Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c. Impulsar, coordinar e informar de la elaboración y presentación de proyectos y actividades de investigación, desarrollo, innovación y de transferencia tecnológica de interés general.
- d. Administrar el presupuesto asignado al centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- e. Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias y asegurar su utilización eficiente por el personal del centro.
- f. Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del centro.
- g. Impulsar las relaciones del centro con la sociedad.

- h. Proponer al Consejo de Centro las directrices generales de actuación del CITIC-UGR y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- i. Actuar de Secretario o Secretaria del Consejo Asesor.
- j. Proponer el nombramiento de la persona responsable de la página web del centro.
- k. Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 51. Elección de Director o Directora

1. El Director o Directora será elegido por el Consejo de Centro de entre el personal docente e investigador doctor adscrito al CITIC-UGR.
2. Producido el cese del Director o Directora, la Mesa del Consejo convocará al Consejo de Centro en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Director en el plazo mínimo de 15 y máximo de 30 días.
3. La Mesa del Consejo, constituida en Junta Electoral para la ocasión, elaborará un calendario que contemple los plazos para presentación de candidaturas, proclamación provisional de candidatos, impugnaciones, proclamación definitiva y campaña electoral.
4. En la sesión del Consejo de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidata o candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada una de las personas candidatas, se abrirá un turno de palabra para que los miembros les puedan interpelar, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación, que será secreta.
5. Para ser elegido Director o Directora será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará conseguir mayoría simple en segunda votación. A segunda vuelta pasarán sólo los dos candidatos más votados. Entre la primera y la segunda votación deberá mediar un mínimo de 24 y un máximo de 48 horas.
6. Finalizado el escrutinio, la presidencia de la Mesa del Consejo hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector o Rectora para su nombramiento.
7. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del centro.

Artículo 52. Moción de censura

1. El Director o Directora cesará tras una moción de censura aprobada por mayoría absoluta. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán suscribir otra sobre la misma persona, hasta transcurrido un año.
2. Las mociones de censura se presentarán mediante escrito motivado ante la Mesa del Consejo y deberán ser suscritas por al menos un tercio de los miembros del Consejo.
3. La Mesa del Consejo, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el punto anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la

convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.

4. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
5. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación, que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de 2 horas.

Artículo 53. Memoria anual de gestión

1. La Dirección presentará ante el Consejo del CITIC-UGR una Memoria anual de gestión, en la que incluirá los valores de los indicadores sobre la excelencia del centro, y propondrá las líneas generales de su política científico-tecnológica.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros del Consejo, finalizado el cual el Director o Directora dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación la Memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política científica y gestión, se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un 20% de los miembros del Consejo, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.
4. La Memoria anual de gestión, se remitirá anualmente al Vicerrectorado competente en investigación y también estará a disposición de los miembros del Consejo Asesor y de Evaluación Científica y de las Agencias de Evaluación de la Calidad y Acreditación cuando se requiera.

CAPÍTULO II: OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 54. Subdirecciones

1. Serán nombrados subdirectoras o subdirectores por el Rector o Rectora a propuesta del Director o Directora de entre el profesorado permanentes de la comunidad universitaria adscritos al centro.
2. Las subdirectoras o subdirectores ejercerán las funciones que le asigne el Director o Directora y las contempladas en este Reglamento.
3. Las subdirectoras o subdirectores cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designados.

Artículo 55. Secretaria o Secretario

1. A propuesta del Director o Directora, el Rector o Rectora nombrará una Secretaria o Secretario del CITIC-UGR, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Granada, integrado en el centro.

2. Corresponde a la Secretaria o Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del CITIC-UGR, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del centro, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director o Directora, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad de la Secretaria o Secretario, el Director nombrará una sustituta o sustituto de la misma categoría profesional.
4. La Secretaria o Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 56. Programación económica

El centro tendrá las siguientes fuentes de financiación:

1. Los fondos que se consignen en el presupuesto de la Universidad de Granada, para dotar al Centro de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad.
2. Los costes indirectos correspondientes a sus proyectos, convenios y contratos de investigación, de los cuales al menos el 50% de la cuantía cedida, en su caso, por la Universidad se asignará para el presupuesto del Centro.
3. La financiación del centro se realizará prioritariamente a través de los fondos que pueda generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados y por lo recogido en los contratos- programa con la Universidad. El centro tenderá a la autofinanciación.
4. Los integrantes del centro deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Granada.
5. Las unidades temáticas, grupos o equipos de investigación dispondrán de autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los términos establecidos por la legislación vigente y la normativa de la Universidad.

Artículo 57. Balance económico

1. Como parte de la Memoria anual de gestión, la Dirección deberá presentar para su aprobación por parte del Consejo de Centro el balance económico correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior. Este balance deberá presentarse, junto con la Memoria Científica, en el Vicerrectorado competente en investigación durante el primer trimestre de cada año.

2. En esta misma sesión del Consejo, el Director o Directora planteará para su discusión y aprobación, si procede, el presupuesto y distribución detallados previstos para el año siguiente.

TÍTULO V: REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 58. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno o de un tercio de los miembros del Consejo de Centro, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 59. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, la Secretaria o Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo de Centro.
2. Reunido el Consejo de Centro, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de una o uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros del Consejo que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 60. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

Disposición adicional tercera

El derecho supletorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Reglamento del Claustro, es el reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario

Disposición adicional cuarta

En la aplicación de los requisitos relacionados con la productividad científica para determinar la condición de miembro, podrán ser tenidos en cuenta periodos de interrupción en la actividad laboral motivados por permisos de maternidad, paternidad, lactancia, adopción o acogimiento, incapacidad derivada del embarazo, incapacidad por accidente o enfermedad graves, u otros que pudieran tener similar consideración, en cuyo caso se añadirá dicho tiempo de interrupción al calcular el periodo de vigencia de un tramo de investigación y el periodo establecido para alcanzar un número mínimo de publicaciones científicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Criterios de pertenencia al CITIC

Los requisitos que debe reunir el personal docente e investigador doctor del CITIC, hasta tanto el Consejo de Gobierno apruebe nuevos criterios de adscripción de conformidad con el Artículo 16.j, serán los siguientes:

Pertenecer a la Universidad de Granada y cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- i. Haber publicado al menos siete artículos JCR en los últimos seis años, o
- ii. Ser investigador principal de un proyecto de investigación vigente obtenido en convocatorias competitivas, o
- iii. Ser o haber sido responsable de proyectos o contratos de transferencia tecnológica de relevancia en los últimos tres años. Dichos proyectos o contratos deberán haber sido obtenidos en convocatorias competitivas, o financiados por organismos públicos o privados y presentar una cuantía notable, o
- iv. Disponer de al menos dos sexenios de investigación, el último vigente, y además haber publicado cinco artículos JCR en los últimos seis años, o
- v. Disponer de al menos cinco sexenios de investigación.

Además, el Consejo de Centro, a iniciativa de la Comisión de Gobierno, podrá proponer al Consejo de Gobierno la inclusión de personas de reconocido prestigio como investigadores del CITIC.

Segunda. Constitución inicial del Consejo de Centro.

Para establecer el Consejo de Centro inicial al personal docente e investigador doctor del CITIC excepcionalmente no les será de aplicación lo establecido en los Artículos 6.1 y 9.2.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de régimen interno del Centro de Investigación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Granada (CITIC-UGR), aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2011.